



una providencia para extinguir el impuesto del
 deficit a consumo de los tres citados años, se labre con-
 guat en la sucesion los derechos a las exposiciones q. los
 supran, punto q. en ellos no habra motivo p.º necer-
 gados en cantidad alguna ni aumento en el
 mismo objeto el regateo de inmuebles, en razon de q.
 en el presente quedara subsistente los arrendos de sueldos
 y largas a propios q. han motivado en el mismo los
 mencionados recargos y q. se unan al citado ley de
 copia de la indicada exposicion.

Yo el Rey en ofo del Sr. Comend.º de B. al ca-
 lual referida a q. antes de dar curso ala Leye
 de las Cortes de S.M. solicitando rebaja o con-
 donacion del deficit a consumo de los años 1846
 47. y 48, se propuso en el Real Consejo de S.M.
 Corporacion acordó conforme a lo anteriormente
 sentado.

Yo el Rey en ofo del Subd.º de Navarra al P.º de
 A. al c.º de Real C.º de S.M. de S.º de la reforma con
 forma ala censural de la S.º de Navarra en terminos de
 ocho dias, y asi lo acordaron en sus primeras
 de los q. de la ley, a q. certifico =

Antonio Costas

Diego Novas

Francisco S.º

Pedrolastor

Julian Lopez

Man.º S.º

